

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados ROBINSON ARTURO OYUELA CASTAÑEDA y NELLY CASTAÑEDA ARIZA, fueron notificados de conformidad con el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el art.8 del Decreto 806 de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 26 de julio de 2021.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:2020-0082-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, se libró mandamiento de pago a favor de AMALIA CEPEDA RINCON, quien actúa a través de apoderado judicial DR. EDGAR NIÑO GOMEZ y en contra de ROBINSON ARTURO OYUELA CASTAÑEDA y NELLY CASTAÑEDA ARIZA.

Con fecha de entrega 19 de mayo de 2021 y a través de mensaje de datos, les fueron enviados avisos de notificación a los demandados ROBINSON ARTURO OYUELA CASTAÑEDA y NELLY CASTAÑEDA ARIZA, con los cuales fueron notificados de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020, sin pronunciamiento defensivo dentro del término concedido para tal efecto.

Como los demandados no han pagado la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el art. 440 del C.G. del P..

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados ROBINSON ARTURO OYUELA CASTAÑEDA y NELLY CASTAÑEDA ARIZA, en la forma acogida en el auto de mandamiento de pago dictado en el proceso el 16 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a los ejecutados. Por Secretaría Tásense.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81fd22c9f224e5d6d666464f38d34a8445c6c5d309ae308dee6d43a2c0c26
bcb**

Documento generado en 06/08/2021 09:04:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>